



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N° 20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 229-2023-MDM

Marcavelica, 18 de abril del 2023.

VISTOS:

El **EXPEDIENTE N° 202301243**, de fecha 07.03.2023, presentado por el administrado Jesús Eduardo Quispe Ordinola, el **PROVEIDO N° 1269/MDM-GM** de fecha 07-03-2023, emitido por la Gerencia Municipal, el **MEMORANDO N° 156-2023-MDM/GAJ**, de fecha 07.03.2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el **PROVEIDO S/N**, de fecha 08.03.2023, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y Desastres, el **EXPEDIENTE N° 202301327**, de fecha 13.03.2023, presentado por el administrado Jesús Eduardo Quispe Ordinola, el **PROVEÍDO N° 1464-2023/MDM-GM**, de fecha 13.03.2023, emitido por la Gerencia Municipal, el **INFORME N° 074-2023/MDM-SGGRD**, de fecha 14.03.2023, emitido por la Subgerencia de Gestión de Riesgos y Desastres, el **INFORME N° 0114-2023/MDM-GSCyGDRD**, de fecha 17.03.2023, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y Desastres, el **PROVEÍDO N° 1803-2023/MDM-GM**, de fecha 27.03.2023, emitido por la Gerencia Municipal, el **INFORME N° 302-2023/MDM-GAJ**, de fecha 11.04.2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el **PROVEIDO N° 2219-2023/MDM-GM**, de fecha 11.04.2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de GOBIERNO (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*;

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en cuanto a los requisitos formales para la admisión del recurso de reconsideración, es de indicar que el acta impugnada ha sido notificada al administrado el día 05 de marzo de 2023, habiendo sido presentado el recurso de reconsideración con fecha 07 de marzo de 2023, y ampliado el 13 de marzo del presente, por lo que se encuentra dentro del plazo de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 229-2023-MDM DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2023.

15 días hábiles que regula el artículo 207. 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, al contener el recurso expuesto los requisitos formales de ley, la entidad se debe pronunciar sobre los requisitos de fondo (nueva prueba) que debe contener todo recurso de reconsideración, en virtud de lo establecido en el artículo 219 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, determinándose en el contenido del trámite presentado por el administrado que si ofrece nueva prueba; esto es la presentación de las licencias de funcionamiento N° 41-2022 y N° 42-2022;

Que, el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión. En tal sentido, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina¹ señala: *"Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración". Asimismo, el referido autor² señala: "(...) la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis". Por lo que, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente;*

Que, mediante el presente caso, se debe tener presente que la Ley Orgánica de Municipalidades reconoce a la Municipalidad Distrital de Marcavelica su capacidad sancionadora, prescribiendo en el artículo 46 lo siguiente:

ARTÍCULO 46.- SANCIONES

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2011, p. 661.

² MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2011, p. 663.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 229-2023-MDM DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2023.

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

Que, mediante el **EXPEDIENTE N° 202301243**, de fecha 07 de marzo de 2023, el administrado Jesús Eduardo Quispe Ordinola, con DNI 46208113, solicita la nulidad de Acta de Fiscalización N° 0416, manifestando que con fecha 05 de marzo de 2023, siendo las 12:20 horas se realizó una fiscalización en su establecimiento denominado "Club Campestre y pista de baile el Walako", según Acta de Fiscalización no señala bajo qué ordenanza o normativa se iba a realizar la fiscalización; asimismo, se señala el nombre de Jesús Eduardo Quispe Ordinola, dirección pasaje José Olaya S/N Mallares, Sullana; sin embargo, en la parte de la firma del fiscalizador solo se aprecia la firma, mas no se han consignado sus datos. Asimismo, indica, que su establecimiento sí cuenta con licencia de funcionamiento N° 41-2022 y N° 42-2022; precisando que el día de la fiscalización habían sido movidas del lugar de la pared de la entrada ya que estaba llovisnando por periodo lluvioso y les caía agua, por lo que tuvo que ponerlas a buen recaudo para que no se malogren, ya que el material es de papel y frágil al agua. Resalta, finalmente que, si bien se ha realizado la fiscalización, ésta no se ajusta al derecho ya que la persona que la ha realizado no se ha identificado y el Acta de Fiscalización no está bien redactada ya que no se señala bajo qué ordenanza se está realizando la fiscalización, lo que vulnera el debido procedimiento;

Que, mediante **PROVEÍDO N° 1269/MDM-DM** de fecha 07 de marzo de 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal;

Que, mediante **MEMORANDO N° 156-2023/MDM-GAJ**, de fecha 07 de marzo de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, precisa que antes de emitir opinión legal, corresponde a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, a través de su área competente (Sugerencia de Control Municipal), emitir un informe técnico detallado, pronunciándose sobre la procedencia o improcedencia de los solicitado, indicando los fundamentos facticos y jurídicos de la medida cuestionada por el representante del establecimiento multado y clausurado temporalmente;

Que, mediante **PROVEÍDO S/N** de fecha 08 de marzo de 2023, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo y Desastre Ambientales, solicita a Control Municipal, su trámite correspondiente;

Que, mediante el **EXPEDIENTE N° 202301327**, de fecha 13 de marzo de 2023, presentado por el administrado Jesús Eduardo Quispe Ordinola con DNI 46208113, precisa su pedido consignando reconsideración de nulidad de Acta de Fiscalización N° 0416; asimismo, reitera que sus licencias de funcionamiento fueron movidas de la pared de la entrada ya que estamos en periodo lluvioso, encontrándose las licencias a la intemperie, por lo que las puso a buen recaudo para que no se malogren ya que el material es papel y frágil al agua. Presenta como nuevo medio probatorio copia de las licencias de funcionamiento;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 229-2023-MDM DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2023.

Que, mediante **PROVEÍDO N° 1464/MDM-DM** de fecha 13.03.2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Subgerencia de Control Municipal, para su atención;

Que, mediante **INFORME N° 074-2023/MDM-SGGRD**, de fecha 14.03.2023, el Subgerente de Gestión de Riesgo y Desastre, emite informe sobre el recurso interpuesto, manifestando:

Que el establecimiento cuyo nombre se consigna como centro campestre "El Walako", según acta de fiscalización N° 0416 de 05 de marzo de 2023, a las 12:20 horas, no obedece a la razón social comprendida en la licencia de funcionamiento definida N° 041-2022. Exp. N° 02933-2022; mismo que presenta el administrado en su recurso de descargo y reconsideración.

Por otro lado, señala que de acuerdo al Acta de Fiscalización N° 0416, el administrado incurre en un concurso de infracciones, también es cierto que la infracción que califica es "por no exhibir licencia de funcionamiento en un lugar visible del local", lo que justifica como un acto propósito de conservación de estos documentos, o sea a fin de que no se mojen con el agua de la lluvia que se filtraba por la parte de la administración, conminándosele a presentar y fundamentar su descargo dentro del plazo de 5 días hábiles y presentar copia de la licencia de funcionamiento, acta de notificación preventiva N° 0281, del 05 de marzo de 2023, lo que ha cumplido el administrado.

Dado el error material de consignar el nombre de establecimiento para ambas licencias, no habiéndose identificado el administrado genera impresiones que deben ser subsanadas declarando la nulidad del acto administrativo", por lo que resuelve i) dar por concluido el proceso administrativo y se declare la nulidad de los actos de fiscalización, ii) déjese sin efecto la medida complementaria de clausura, iii) se tenga presente que si bien es cierto el administrado presenta como descargo las licencias, pese proceder a separar los ambientes, considerando que consigna 2 áreas con distintas medidas, lo que ha llevado a la consignación incorrecta del nombre del establecimiento lo que ha generado el vicio, dando lugar a la nulidad del acto de fiscalización, iv) que teniendo a la vista ambas licencias, estas deben ser exhibidas en las áreas correspondientes que versan en cada licencia v) que el acto de fiscalización y de notificación preventiva no constituye multa, esta se da cuando el administrado incumple con formular sus descargos en el plazo señalado en el acta de notificación preventiva N° 281, cristalizándose así la sanción administrativa, en tal sentido no existe multa.

Que, mediante **INFORME N° 0114-2023/MDM-GSCyGDRD**, de fecha 17.03.2023, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo y Desastres, informa que, con documento de referencia la Subgerencia de Gestión de Riesgo, emite informe de opinión técnica sobre la nulidad y Reconsideración de Acta de Fiscalización del establecimiento denominado "Club Campestre y Pista de Baile el Walaco", remitiendo los actuados a la Gerencia Municipal para la continuación del trámite;

Que, mediante **PROVEÍDO N° 1803/MDM-DM** de fecha 27.03.2023, la Gerencia Municipal, devuelve los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su opinión legal;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 229-2023-MDM DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2023.

Que, mediante **INFORME N° 302-2023-MDM-GAJ**, de fecha 11.04.2023, la Gerencia Asesoría Jurídica concluye y recomienda:

CONCLUSIÓN

En virtud del marco normativo expuesto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el recurso de reconsideración presentado por Jesús Eduardo Quispe Ordinola en contra del Acta de Fiscalización N° 0416-2023/MDM-SGCM, corresponde sea declarado Fundado.

RECOMENDACIÓN

Esta Gerencia recomienda se emita el acto resolutivo declarando FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por Jesús Eduardo Quispe Ordinola en contra del Acta de Fiscalización N° 0416-2023/MDM-SGCM.

Que, mediante **PROVEÍDO N° 2219-2023/MDM-GM**, de fecha 11.04.2023, la Gerencia Municipal dispone a la Secretaria General, dar el trámite correspondiente;

Que, de conformidad con lo expuesto, se puede evidenciar que en el Acta de Fiscalización N° 0416-2023/MDM-SGCM no se ha consignado la Ordenanza Municipal cuyo cumplimiento se está fiscalizando, la misma que debe contener el procedimiento y las sanciones aplicables, en caso de advertirse alguna infracción;

Que, en aplicación del principio de legalidad y debido procedimiento, en las acciones de fiscalización que realice la entidad debe consignarse claramente la norma municipal que se estaría vulnerando y la sanción que se prevé para la infracción identificada; aunado a ello, la Subgerencia Gestión de Riesgo y Desastres en su Informe N° 074-2023-MDM-SGGRD ha identificado inconsistencias que conllevan a la nulidad de la Acta de Fiscalización N° 0416-2023/MDM-SGCM; por lo que, estando a lo expuesto por la parte técnica y de conformidad con la opinión emitida por el Gerente de Asesoría Jurídica, corresponde que el recurso de reconsideración presentado por Jesús Eduardo Quispe Ordinola sea declarado fundado;

Que, en lo que respecta la notificación preventiva N° 0281, del 05 de marzo de 2023, según lo señalado por la Subgerencia Gestión de Riesgo y Desastres, las observaciones han sido levantadas por el administrado, por lo que, los hechos materia de análisis no configuran infracción ni resultan pasibles de multa ni aplicación de sanción;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía, así como con las visaciones de las unidades orgánicas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Jesús Eduardo Quispe Ordinola, con DNI 46208113, mediante el escrito ingresado como **EXPEDIENTE N° 202301243**, de fecha 07 de marzo de 2023, y aclarado mediante **EXPEDIENTE N° 202301327**, de fecha 13 de marzo de 2023. En consecuencia, **DECLÁRESE LA NULIDAD** del Acta de Fiscalización N° 0416 de fecha 05 de marzo de 2023.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 229-2023-MDM DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CONCLUIDO el procedimiento administrativo iniciado mediante el Acta de Fiscalización N° 0416, de fecha 05 de marzo de 2023, **DECLARÁNDOSE LA NULIDAD** de los actos de fiscalización contenidos en el referido instrumento.

ARTÍCULO TERCERO: DÉJESE SIN EFECTO la medida complementaria de clausura dispuesta contra el administrado, mediante el Acta de Fiscalización N° 0416, de fecha 05 de marzo de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, en lo que respecta la Notificación Preventiva N° 0281, de fecha 05 de marzo de 2023, los hechos materia de análisis, en el presente caso, no configuran infracción ni resultan pasibles de multa ni aplicación de sanción.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al interesado, así como a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y Desastres, Subgerencia de Gestión de Riesgos y Desastres; y Subgerencia de Informática y Soporte Técnico.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



C.C. (08)
Archivo


Enoc Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL


Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL

